



# MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 166 DE 19 *S.P.T.*

EJECUTIVA

(8. JUN. 1977)

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 27 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Apruébase el Acuerdo No. 27 de mayo 2 de 1977, de La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 27 DE 1977  
(Mayo 2)

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento de la Guajira".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA-, en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, establece como finalidades principales del sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Area Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna, y Vía Parque.

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicado en el Departamento de la Guajira, la que

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 27 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA\_.

además reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Decreto No. 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38 que es función del "INDERENA" declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar".

Que según el artículo 6 del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente "INDERENA" reservar y alindar las diferentes áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales al emitir el concepto previsto en el artículo 6o. del Decreto No. 622 de 1977 se pronunció favorablemente.

#### ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO.- Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y resérvese un área de VEINTICINCO MIL (25.000) HECTAREAS de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural de MACUIRA, ubicado dentro de la jurisdicción municipal de Uribia en el Departamento de la Guajira y singularizada por los siguientes linderos:  
Partiendo de la confluencia del arroyo Kuatpana con el arroyo Kaurakimahana donde se ubica el punto No.1. Se continúa por el camino que de Kuopohi conduce a Ororiuohu, hasta la bifurcación de este camino con el que conduce a Pasanaka donde se ubica el punto No.2. De este punto se sigue en línea recta con azimut de 120° grados y con una distancia de 12 kilómetros aproximadamente al final de los cuales en la orilla izquierda del arroyo Errumajana se ubica el punto No.3. Se continúa por una línea recta con azimut de 125° grados y longitud aproximada de 10 kilómetros, al final de los cuales este ubica el punto No.4. De aquí se continúa por la cota de 150 metros bordeando por el norte y el este el cerro Titujurá, hasta encontrar un punto localizado a 300 metros de distancia al Oeste del sitio conocido con el nombre de Ciénaga, donde se ubica el punto No.5. Del punto No. 5. se toma una línea recta con azimut de 135° grados y una distancia de 7 kilómetros aproximadamente para localizar el punto No.6. De este punto en línea recta con azimut de 145 grados y una distancia aproximada de 6 kilómetros, se localiza el punto No.7

/....

11

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 27 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

Sobre el camino que de Ichipa conduce a Jijipa. De este punto se continúa el camino antes mencionado con dirección a Ichipa hasta un punto localizado a 200 metros al Norte de la anterior localidad donde se ubica el punto No. 8. De este punto se continúa por una línea recta con azimut de 295 grados y distancia aproximada de 15 kilómetros al final de los cuales se ubica el punto No. 9. De aquí se continúa por una línea recta con azimut de 325 grados y distancia aproximada de 22 kilómetros para encontrar el punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977".

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido por el artículo 9o. del Decreto No. 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural de MACUIRA es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976, y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente "INDERENA" el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO QUINTO.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras, que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO.- Para su validez, el presente acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial, en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de el municipio de Uribia, Departamento de la Guajira, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E. a los 2 días del mes de Mayo de 1977

  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA  
DE INDERENA

  
SECRETARIO JUNTA  
DIRECTIVA INDERENA

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 27 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
Dado en Bogotá, D.E., a los

- 6. JUN. 1977

(E. O.) *Alfonso Lopez Michelsen*  
ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura,

*Alvaro Arango Noguera*  
ALVARO ARAUNO NOGUERA

ACUERDO No. 27 DE 1977

(mayo 2 1977)

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional natural un área ubicada en el Departamento de la Guajira"

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA en uso de facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974. "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" establece como finalidades principales del sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el sistema de Parques Nacionales a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Area Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicado en el Departamento de la Guajira, la que además reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Decreto No. 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA, declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar".

Que según el artículo 6 del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Insti-

/...

Como Secretario General del Instituto hego... que esta copia fotostática concuerda con el documento que reposa en los archivos del INDERENA y que he tenido a mi vista.

SECRETARIO GENERAL  
INDERENA



03

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento de la Guajira"

- 3 -

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido por el artículo 60. del Decreto No. 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 22a. de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural de MACUIRA es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976, y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA, el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO QUINTO.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras, que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO.- Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial, en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de el Municipio de Uribe, Departamento de la Guajira, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Rivados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

/...

Como Secretario General del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente, con el documento que reposa en los archivos del Instituto, que he tenido a mi vista.

SECRETARIO GENERAL  
INDERENA

02

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural una área ubicada en el Departamento de la Guajira"

- 5 -

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D. E. a los 2 días del mes de mayo de 1977

Presidente Junta Directiva  
de Inderena

Secretario Junta Directiva  
de Inderena

Como Secretario General del Instituto hago constar, que esta copia es idéntica al original con el documento que reposa en los archivos del Inderena y que he tenido a mi vista.

APP/eps. -

SECRETARÍA GENERAL  
INDERENA